



DECRETO EDIL N° 157/2023

Dr. Enrique Leaña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

19 OCT 2023

CONSIDERANDO I:

Que, los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 235 de nuestra Carta Magna, prevé las siguientes obligaciones de los servidores públicos municipales: cumplir la Constitución y las Leyes, cumplir las responsabilidades observando los principios que rigen la función pública, y rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, la Ley De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 482, dispone: en el Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones, Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones. Que, los Numerales 7 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establecen las facultades del Ejecutivo Municipal de proponer y ejecutar políticas públicas municipales y dirigir la gestión pública municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales "SAFCO" de 20 de julio de 1990, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre ellas los gobiernos municipales. Asimismo, el inciso b) del Artículo 7 determina que, toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno que trata la citada Ley.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las Normas Básicas dictadas por los Órganos Rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados en la citada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública y corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, determina como objeto del aludido Estatuto, regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que, el Artículo 4 de la precitada Ley, señala que, Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten





servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, la Ley N° 321, de 18 de diciembre de 2012, dispone que se incorpora al ámbito de aplicación de la Ley General de Trabajo, a las trabajadoras y los trabajadores asalariados permanentes que desempeñan funciones en servicios manuales y técnico operativo administrativo de los Gobiernos Autónomos Municipales de capitales de departamento y de El Alto de La Paz, quienes gozarán de los derechos y beneficios que la Ley General del Trabajo y sus normas complementarias confieren, a partir de la promulgación de la presente Ley, sin carácter retroactivo.

Que, la Parte Dispositiva Segunda de la Resolución Ministerial N° 1111 de 9 de noviembre de 2017, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve, que las entidades del sector público, deberán actualizar sus Reglamentos Internos incorporando lo dispuesto por el "Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales", y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su trámite de compatibilización

Que, la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N° 033 de 21 de enero de 2019, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve aprobar el "Modelo de Reglamento Interno de Personal"

Que, el Reglamento Interno de Personal, es el conjunto de normas, procesos y procedimientos que permiten regular la aplicación de las normas legales entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los servidores públicos, estableciendo los derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y en general todas las situaciones emergentes de la vinculación de trabajo con la institución conforme a Ley.

#### CONSIDERANDO II:

Que, conforme el marco legal expuesto anteriormente, previa revisión de la norma que rige al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, advirtiéndose que el Reglamento Interno de Personal anteriormente aprobado, requiere algunas modificaciones de forma para una correcta gestión institucional, que además contemple a todos los servidores públicos, a efectos de que no exista duda sobre el ámbito de aplicación; es que resulta de una atención urgente realizar distintas modificaciones, las cuales no significan una modificación de fondo del modelo propuesto por el Órgano Rector, sino de forma de tal manera que se acomode cabalmente a la realidad institucional.

Que, en el marco de las atribuciones conferidas en razón de materia conforme al Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal del Órgano Ejecutivo del GAMS, Manual de Organización y Funciones y otras inherentes a la materia, las instancias competentes procedieron a emitir los Informes Técnicos, Informes Legales y procedieron a la elaboración de todos los documentos administrativos exigidos para el procesamiento de este tipo de trámites, documentos administrativos que justifican, motivan y respaldan la aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno de Personal (RIP).

Que, el INFORME TÉCNICO CITE: N° 03/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 emitido por el Abog. Gustavo Caba Zambrana RESPONSABLE DE GESTIÓN DE ADMINISTRACION DE RR. HH., Lic. Juan Pablo Rodriguez Quintanilla TECNICO VI DE RR. HH. GAMS, mismo que concluye de manera textual: "Una vez realizados los trámites administrativos correspondientes y habiendo enviado el Reglamento Interno de Personal del Órgano Ejecutivo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización respectiva, al efecto, se tiene que dicho Ministerio no considera las particularidades de los Gobiernos Municipales. Por cuanto en el marco de lo dispuesto de la normativa en actual vigencia respecto a facultad reglamentaria que establece la CPE, esta Dirección de Gestión de Recursos Humanos en el marco de sus atribuciones elaboro la propuesta de modificación al Reglamento Interno de Personal (RIP) del Gobierno





Autónomo Municipal de Sucre; que ha sido redactada de acuerdo a las necesidades y la realidad del Municipio de Sucre, a fin de contar con un instrumento normativo que regule el correcto funcionamiento del personal dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus distintos ámbitos de aplicación, la Ley 2027 y la Ley 321.”.

Que, el INFORME AREA LEGAL DIRECCIÓN RR.HH. N° 77/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por el Abog. Fernando Colque Carrasco ABOGADO DE DIRECCION RR.HH. – G.A.M.S., Abog. Mayra Alexandra Pecho Flores ABOGADA DE DIRECCION DE GESTIÓN DE RR.HH. – G.A.M.S., mismo que concluye de manera textual: “De la normativa Legal antes señalada y tomando en cuenta que al presente el Reglamento Interno de Personal sólo comprende al personal que se encuentra dentro de la previsión de la Ley Del Estatuto del Funcionario Público y no así a los trabajadores que se encuentra dentro de la previsión de la Ley General del Trabajo como consecuencia de la promulgación de la Ley 321, pese a que en el art. 3 de la referida ley se establece de manera expresa que los trabajadores que prestan servicios en los Gobierno Autónomos Municipales se encuentran sujetos a las responsabilidades de la Ley 1178, no fueron incluidos en el Reglamento Interno vigente, además de existir veintiséis (26) artículos que ameritan su modificación, se concluye la necesidad de la Modificación del Reglamento Interno de Personal del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S.”.

Que, los documentos administrativos descritos precedentemente, justifican técnica y legalmente la aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno de Personal (R.I.P.) elaborado y propuesto por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del GAMS, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 2027, Ley N° 031, Ley N° 321, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, se cuenta respaldado mediante Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE N° 033/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado Área de Organización y Métodos; Lic. Mijail Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional y Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo; y en última instancia por Informe Legal No. 2116/2023 emitido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S.

**POR TANTO:**

El Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez”, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,

**DECRETA:**

**Artículo Primero.**– APROBAR in extenso las modificaciones al Reglamento Interno de Personal (RIP) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; aprobado por Decreto Edil N° 23/2020 de 30 de octubre de 2020, las mismas que se encuentran adjunto y forman parte indisoluble del presente instrumento normativo.

**Artículo Segundo.**– Queda a cargo de la socialización y difusión de las modificaciones al Reglamento Interno de Personal (R.I.P.), la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, a todos los servidores públicos de las distintas Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo Tercero.**– En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 482, por secretaría de despacho municipal remítase copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías-SEA. .

**Artículo Cuarto.**– Remítase una copia del presente Decreto Edil y el Reglamento Interno de Personal modificado a la Gaceta Municipal para su publicación.





Artículo Quinto.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

*Handwritten signature in blue ink*



*Dr. Enrique Leño Palenque*  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

